

VERSIÓN ACTUALIZADA

Ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social

**MÁS CRÉDITO,
MEJORES TASAS,
MÁS PLAZOS Y
COBERTURA
UNIVERSAL**



INSTITUTO
MOVILIZADOR
DE **F**ONDOS
COOOPERATIVOS

Presentación del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos del Proyecto de Ley

El Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos se complace en presentar el Proyecto de Ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social, elaborado por el dirigente cooperativista y diputado nacional Carlos Heller, y acompañado por los diputados del Bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario.

Dicho proyecto recoge la tradición del movimiento cooperativo de crédito liderado por el IMFC, que a lo largo de más de medio siglo ha impulsado la construcción de entidades financieras solidarias, bajo la consigna “El dinero de los argentinos en manos argentinas”.

En efecto, tal como se destaca en la **Propuesta para construir un país con más democracia y equidad distributiva** -cuya primera edición es de febrero de 2002 y la versión más reciente data del mes de mayo de 2008- *“Los retos aún pendientes consisten en la implementación de cambios que permitan al sistema financiero contribuir eficazmente al desarrollo económico y social de nuestro país. Las transformaciones deben orientarse a solucionar los principales obstáculos del sector. En primer lugar, debe sostenerse la defensa de la moneda nacional, lo cual significa recuperar la soberanía monetaria y económica de nuestro país. Se podrán de esa forma utilizar las políticas monetarias para fomento del desarrollo productivo y social”*.

Y más adelante, el documento citado expresa que *“Debe sancionarse*

una nueva Ley de Entidades Financieras, ya que gran parte de los problemas estructurales que afronta nuestro sistema financiero se originan en la filosofía que lo regula y cuyo pilar central es la actual Ley 21.526 de Entidades Financieras de la última dictadura. Esa ley deja las operaciones del sistema al arbitrio de los bancos, según su respectiva política comercial. A partir de allí, las características institucionales de cada entidad son las que determinan si es la obtención de la máxima ganancia la que orienta las operaciones del sistema, como sucede en el caso de los bancos privados comerciales. O bien, si las decisiones están determinadas por el objetivo del equilibrio presupuestario, teniendo en cuenta la problemática social, como es el caso de los bancos públicos y cooperativos”.

Por lo expuesto -dice la Propuesta del IMFC- se requiere una nueva ley que interprete al sistema financiero como un servicio público, dado que posee un alto interés para la comunidad, en tanto se vincula con la gestión financiera de sus operaciones cotidianas y sus provisiones de ahorros y de endeudamiento a futuro. Pero la intermediación financiera también tiene un carácter estratégico, por su impacto en la producción y en la economía en general. Estas características requieren de un sistema financiero regulado, no sólo por normas prudenciales para asegurar la solidez y salud del sistema, como sucede actualmente-, sino con reglas que tengan en cuenta los intereses sociales y del desarrollo económico del país.

A partir de estas consideraciones, cuya esencia resume la lucha del Instituto Movilizador desde su fundación, el 23 de noviembre de 1958, el Proyecto de Ley que se presentó ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se basa en dos enfoques principales: **la definición de la actividad financiera como un servicio público y la concepción a partir de las necesidades de los usuarios.**

Otra de las características de la norma legal propuesta es que implementa regulaciones más estrictas que las actuales, como, por ejemplo, establecer un listado taxativo de operaciones para los bancos comerciales con el criterio de “banca universal”, abandonando el criterio anterior de admitir toda operatoria que no se encuentre expresamente prohibida. **Para los bancos de capital extranjero se incorporan criterios más restrictivos para su actuación en el sistema financiero nacional**, algunos de los cuales se encontraban presentes en textos legales anteriores a la Ley 21.526.

Asimismo, **este proyecto insta un fuerte fomento a la actividad financiera en las localidades de menor desarrollo relativo del interior del país**. En ese sentido, la política de autorizaciones de filiales deberá guiarse por el objetivo de ampliar la cobertura geográfica del sistema financiero de modo de facilitar el acceso de los usuarios a sus servicios, así como evitar una excesiva concentración de las filiales en las diferentes plazas, en particular, en los centros urbanos densamente poblados.

Otro de los ejes apunta a la protección del usuario de los servicios financieros, mediante el cual se obliga a las entidades a dar tratamiento y resolver los reclamos que presenten sus usuarios. Con este propósito, se plantea la creación de una “defensoría del usuario de servicios financieros” en el ámbito del Banco Central, cuya misión consiste en la defensa y protección de los intereses de los usuarios financieros frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras, constituyéndose en una segunda instancia de reclamos interpuestos por los usuarios en caso de que el departamento de atención a usuarios no resuelve sus problemas. Por último, se encomienda al Banco Central implementar un “código de conducta” de las entidades financieras.

Estas herramientas, entre otras novedades que aporta el proyecto que nos honramos en presentar, permitirán de manera combinada redireccionar el ahorro y el préstamo para obtener el máximo de eficiencia social. El desafío pendiente es que el Estado, junto con la sociedad, gestionen la problemática financiera de manera democrática. De tal forma que el sistema bancario sea un pilar que contribuya al desarrollo económico y a mejorar la equidad social.

Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos.

Junio de 2010.

Principales y más destacadas características del Proyecto de Ley

El proyecto de Ley que ponemos a consideración se funda en 2 ejes

- La definición de la actividad financiera es un servicio público.
- Se concibe la Ley a partir de las necesidades de los usuarios y no de las entidades financieras.

La actividad Financiera como servicio público

La actividad financiera es un servicio público orientado a satisfacer las necesidades transaccionales, de ahorro y crédito de todos los habitantes de la Nación, y contribuir a su desarrollo económico y social. (Art. 1)

Proyecto de Ley concebido a partir de las necesidades de los usuarios

- Orientación del crédito hacia las micro, pequeñas y medianas empresas y regulación de tasas de interés activas.
- Establecimiento de “Servicios Esenciales” dirigidos hacia los sectores de menos ingresos de la población con un nivel acotado de comisiones (en algunos casos sin comisiones).
- Creación de la Defensoría del Usuario de Servicios Financieros en el Ámbito del Banco Central.
- Constitución de un Departamento de Atención al Usuario de Servicios Financieros en cada entidad financiera.
- Definición de un Código de Conducta para las entidades.

Objetivos de la Ley

- Promover el acceso universal a los servicios financieros.
- Proveer medios de pago y transaccionales eficientes para facilitar la actividad económica y las necesidades de los usuarios.
- Fortalecer el ahorro nacional mediante productos financieros acordes a las necesidades de los usuarios.
- Proteger los ahorros colocados en las entidades financieras, en particular a los correspondientes a los pequeños y medianos ahorristas.
- Impulsar el financiamiento productivo general, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.
- Promover el crédito destinado a satisfacer las necesidades de vivienda y consumo de las personas y grupos familiares.
- Alentar una distribución regional equitativa de la actividad financiera.
- Preservar la estabilidad del sistema financiero.
- Proteger los derechos de los usuarios de servicios financieros.

Nuevas condiciones para las regulaciones

A las habituales ponderaciones de clase, naturaleza jurídica y otras para establecer regulaciones y exigencias diferenciales, por este proyecto el BCRA deberá tener en cuenta también:

- *Origen del capital de las entidades.*
- *Características económicas y sociales de los sectores y regiones atendidos.*

Diferenciación entre entidades nacionales y extranjeras

- Se incorpora una definición precisa para diferenciar las entidades de capital nacional y las de capital extranjero. Sucintamente, aquella que tenga más de un 30% de capital de origen extranjero, o que su decisión prevalezca en las asambleas de accionistas, será considerada como extranjera.
- Para las entidades financieras de capital extranjero y para las representaciones de entidades financieras del exterior se incorporan criterios más restrictivos para su actuación en el sistema financiero nacional. Algunos de estos criterios se encontraban presentes en textos legales anteriores a la Ley 21.526
- Se otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de autorización para el funcionamiento de nuevas entidades de capital extranjero, así como para aumentos de participación en el capital de entidades financieras y nuevas inversiones del exterior en el sistema financiero. Además, se reestablece el criterio de reciprocidad con los países de origen.

Nuevos requisitos para autorizar sucursales

Se establece que la política de autorizaciones de filiales deberá guiarse por el objetivo de ampliar la cobertura geográfica del sistema financiero de modo de facilitar el acceso de los usuarios a sus servicios, así como evitar una excesiva concentración de filiales en las diferentes plazas, en particular en los centros

urbanos densamente poblados.

Publicidad Se obliga a las entidades locales de capital extranjero a poner en conocimiento del público los supuestos en que su grupo accionario mayoritario no respalde en su totalidad las operaciones realizadas en la Argentina.

Operaciones de las entidades financieras

- Se establece un listado taxativo de operaciones para los Bancos Comerciales con el criterio de “banca universal”, abandonando el criterio anterior de admitir toda operatoria que no se encuentre expresamente prohibida.
- Se establecen disposiciones más estrictas sobre la explotación de empresas no financieras por parte de las entidades. Se anula la posibilidad de que las entidades financieras sean propietarias de acciones de otras entidades financieras.

Regulaciones

- Calce de operaciones en moneda extranjera. Los depósitos en moneda extranjera deberán aplicarse mayoritariamente en operaciones en las cuales el deudor tenga ingresos en moneda extranjera.
- Tasas de interés Máxima para préstamos a micro y pequeñas empresas: las tasas no podrán superar en una proporción del 20% a una tasa promedio ponderada del sistema financiero para ese segmento.
- Tasa de interés Máxima para préstamos

personales inferiores a los \$100.000 (idem anterior).

Democratización de los Servicios Financieros

- Se encomienda al Banco Central establecer un listado de “Servicios Esenciales” que las entidades deberán ofrecer dirigidos hacia los sectores de menores ingresos de la población, para los que se fijarán pautas operativas determinadas y un nivel máximo de comisiones.

- Las entidades financieras deberán destinar, directa o indirectamente, no menos de un 43% del total de sus financiaciones al sector privado a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Mipymes) y a préstamos hipotecarios para la vivienda, y un 2% a microemprendimientos. Se excluyen aquellas entidades cuyos activos sean inferiores al 0,5% del total del sistema financiero.

- Se impone a las entidades financieras la realización anual de un “Informe sobre Contribución a la Democratización de los Servicios”, como sucede en otros países.

Protección del Usuario de Servicios Financieros

- Se crea la Defensoría del Usuario de Servicios Financieros en el ámbito del Banco Central cuya misión consiste en la defensa y protección de los intereses de los usuarios financieros frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras. Son funciones de la Defensoría constituirse como segunda instancia de reclamos interpuestos

por los usuarios y realizar análisis y estudios sobre las necesidades, intereses y grados de satisfacción de los usuarios.

- Las entidades están obligadas a dar tratamiento y resolver los reclamos que presenten sus usuarios, por lo que al efecto deberán disponer de un Departamento de Atención a Usuarios de sus servicios financieros.

- Se encomienda al Banco Central implementar un Código de Conducta de las entidades financieras.

Defensa de la Competencia

- El Banco Central deberá monitorear el nivel de concentración de las diferentes operatorias y adoptar medidas correctivas cuando se vean afectadas las condiciones de competencia.

- Ninguna entidad financiera privada podrá tener una participación en el conjunto del sistema financiero superior al 10%, tanto en el total de los depósitos provenientes del sector privado, como en el total de préstamos otorgados al sector privado.

Garantía de Depósitos

El proyecto propone un régimen con garantía Estatal, garantizado por el Estado Nacional, que resulta obligatorio para todas las entidades financieras, con un límite de hasta \$100.000 por depositante o su equivalente en moneda extranjera. La idea es reincorporar al seno del BCRA el Sistema de Garantía de Depósitos que fue parcialmente privatizado

mediante la Ley 24.485. Se transfieren al Estado Nacional los activos del “Fondo de Garantía de los Depósitos” que administrará al Banco Central y deberán aplicarse a este único destino. El objetivo es generar un sistema más protectorio desde el punto de vista del depositante.



INSTITUTO
MOVILIZADOR
DE **F**ONDOS
COOPERATIVOS